

ZNF



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 1440-2017/MPS.

Sullana, 02 de noviembre de 2017.

VISTO:

El Expediente N° 021843 de fecha 18 de julio del año en curso, presentado por el servidor municipal Orlando Coronado Gutiérrez, mediante el cual interpone Recurso de Apelación contra el Oficio N° 040-2017/MPS-GAF; y



CONSIDERANDO:

Que, con documento del Visto el servidor municipal Orlando Coronado Gutiérrez presenta recurso impugnatorio de apelación en contra de la decisión administrativa contenida en el Oficio N° 040-2017-MPS-GAF, de 12.01.2016, que declara improcedente su solicitud de condición de servidor nombrado con categoría Servidor Técnico E, e incremento por nivelación de remuneración, adicional a su haber mensual;

Que, se cuestiona el Oficio N° 040-2017-MPS-GAF de 12.01.2016 indicado debido a que la Sub Gerencia de Administración y Finanzas, y además el Art. 50° de la Ley 27972, señala que la única resolución que da por agotada la vía administrativa es la Resolución de Alcaldía;

Que, los actos administrativos son declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta, debiendo ser emitido por el órgano competente de acuerdo al Art. 1 y Art. 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - 27444;

Asimismo, el Art. 11° de la acotada Ley regula la posibilidad de los administrados en plantear la nulidad de los actos administrativos a través de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 11. Instancia competente para declarar la nulidad

11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.

11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo.

11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico."

Por lo tanto, la pretensión de nulidad que se ejerce contra una resolución administrativa no tiene la independencia para pretender ser un recurso independiente, ya que estos son delimitados, por ello si el administrado considera que se ha dictado una resolución nula debe hacerlo saber a la autoridad por medio de los recursos administrativos que establece la ley. Siendo el recurso de apelación el apropiado para argumentar la nulidad de un acto administrativo. En ese sentido, en el presente caso, la nulidad planteada por el administrado deviene en improcedente, toda vez que no cuestionó la nulidad de la Resolución Sub Gerencial de Recursos Humanos con los medios adecuados que prevé la Ley;

Respecto al segundo punto de análisis, el recurso de apelación se interpone con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise la resolución del subalterno, en virtud al principio de doble instancia, y se sustenta en diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

En el caso materia de análisis, si bien el administrado presenta su recurso de apelación por denegatoria ficta se puede apreciar de su medio impugnatorio que su fin es cuestionar El Oficio N° 040-2017-MPS-GAF, que declara improcedente el reconocimiento derecho a nivelación por incremento de remuneración; en tanto el único órgano competente para declarar la nulidad del acto administrativo es el superior jerárquico; en ese sentido, en virtud al deber de la administración pública de encausar de oficio, se tiene que debe entenderse que el recurso de apelación se interpone contra el Oficio N° 040-2017-MPS-GAF, siendo que hubo denegatoria ficta pues bien o mal, hubo pronunciamiento de la administración pública;

Que, el recurso ha sido interpuesto para que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique el oficio del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

... Viene de Resolución de Alcaldía N°1440-2017/MPS

Pág. 02

fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho.

Que, previo al análisis del recurso en sí, es necesario precisar que al tomar conocimiento de la emisión del Oficio N° 040-2017-MPS-GAF y al revisar los documentos de gestión de la Municipalidad Provincial de Sullana, ésta presenta vicios que causan su nulidad.

Continuando con el análisis de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444 el Art. 3 establece como uno de los requisitos de validez del acto administrativos, la competencia, entendiéndose que el acto administrativo deberá ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.

Asimismo, el Art. 10 de la misma Ley señala "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: (...) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°. (...) en concordancia con el Art. 202, que prescribe sobre la nulidad de oficio, en su numeral 202.1 "En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales".

Que, siendo potestad de la administración pública declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos que contienen vicios en su emisión, corresponde que el Oficio N° 040-2017-MPS-GAF sea declarada nulo al no haber sido emitido por el órgano competente, ya que de acuerdo al MOF y ROF de la Municipalidad Provincial de Sullana, el pronunciamiento definitivo, debió ser resuelto con Resolución de Alcaldía;

En tal sentido, estando en el expediente el Informe N° 050-2017/MPS-SG.RRHIII, de fecha 06 de febrero del 2017, corresponde declarar fundada en parte el recurso de apelación y por lo tanto se retrotraiga el proceso administrativo a la etapa de la emisión del acto administrativo, debiendo regresar a Secretaría General y se emita el acto resolutorio correspondiente conforme al Informe Legal indicado;

Que, la Resolución de Alcaldía será emitida de conformidad con el Art. 217 de la Ley citada cuyo texto es el siguiente:

Artículo 217.- Resolución

217.1 La resolución del recurso estimará en toda o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.

217.2 Constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad, además de la declaración de nulidad, resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

Que, con Informe N°1564-2017/MPS-GAJ del 26.10.2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye en se declare improcedente la solicitud de nulidad contra el Oficio N°040-2017/MPS-GAF; y

Estando a lo informado por la Subgerencia de Recursos Humanos y Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por ORLANDO CORONADO GUTIÉRREZ y por lo tanto, al adolecer de vicios el acto administrativo, NULO El Oficio N° 040-2017-MPS-GAF, de 06.02.2017 y SE RETROTRAIGA el proceso a la etapa de emisión del acto resolutorio.

Artículo Segundo.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de reconocimiento de derecho a nivelación por incremento de remuneraciones y otros petitorios accesorios al principal, teniendo en cuenta el sentido del Informe N° 050-2017/MPS-SG.RRHH ello en virtud al Art. 217 de la Ley 27444.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

Municipalidad Provincial de Sullana logo and signature of Med. Guillermo Carlos Távara Polo, Alcalde

Municipalidad Provincial de Sullana logo and signature of Abo. Rosa Kelly Ludeña Chinchay, Secretaria General